



JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Admite
Acción de Tutela
Rad. 2020-0341

Téngase por subsanada la presente acción constitucional, dentro del término legal conferido.

Como quiera que el(a) señor (a) JOSÉ FRANCHESCO ORJUELA TABARES en su propio nombre y representación, presenta acción de tutela en contra de la(s) entidad(es) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales consagrados en la C.N.

De conformidad con el art. 5º del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela que presenta el(a) señor(a) JOSÉ FRANCHESCO ORJUELA TABARES, en su propio nombre y en contra de la(s) entidad(es) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: - NOTIFICAR Y OTORGAR a la(s) entidad(es) accionada(s) un término perentorio de 48 horas para que conteste(n) la acción y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE al(a) tutelante la admisión de esta acción por el medio más expedito y téngase como pruebas las aportadas con el escrito de la tutela.

CUARTO.- COMUNICAR la presente providencia a todos los participantes de la Convocatoria No. 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital - CNSC, cargo Profesional Especializado, Grado 19, Número OPEC: 66329. Todos ellos podrán contestar la tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación.

Para ese efecto, se ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD LIBRE, que publique de inmediato en la página web de éstas entidades, y den a conocer la existencia de la presente acción constitucional, con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes de la Convocatoria en mención, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO.- ADVIÉRTASE a todos los intervinientes que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

**SANDRA MEJÍA MEJÍA.
JUEZ**

g.a.

Firmado Por:

**SANDRA MEJIA MEJIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 29 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9160321cca890821aad0aa45d4798eaa75177c19d74c3376761709c3521ce47d**

Documento generado en 23/09/2020 04:12:44 p.m.